

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 16 y 17 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto 194/020

Modifícase el Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007.

(2.710\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**VISTO:** las disposiciones de la Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007, su Decreto reglamentario N° 404/007 de 29 de octubre de 2007 y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 19.833 de 20 de setiembre de 2019;

**RESULTANDO:** que la Ley N° 19.833 citada modifica la regla de análisis de las conductas, introduciendo la regla per se para determinadas prácticas, conductas o recomendaciones concertadas entre competidores y -por otra parte- modifica el régimen de control de concentraciones económicas, el que debe ser reglamentado;

**CONSIDERANDO:** que estas modificaciones requieren adecuar la reglamentación vigente establecida en el Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, habiéndose identificado asimismo la necesidad de formular ajustes al decreto reglamentario, a la luz de la aplicación práctica de la normativa durante el tiempo de su vigencia;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º de la Ley que se reglamenta.

La enumeración que se realiza es a título enunciativo:

A. Concertar o imponer directa o indirectamente precios de compra o venta u otras condiciones de transacción.

B. Limitar o restringir la producción, la distribución y

el desarrollo tecnológico de bienes, servicios o factores productivos, en perjuicio de competidores o de consumidores.

C. Aplicar a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.

D. Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos.

E. Impedir el acceso de competidores a infraestructuras que sean esenciales para la producción, distribución o comercialización de bienes, servicios o factores productivos.

F. Obstaculizar el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo.

G. Establecer zonas o actividades donde alguno o algunos de los agentes económicos operen en forma exclusiva, absteniéndose los restantes de operar en la misma.

H. Rechazar injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios.

I. Las mismas prácticas enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos.”

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórase el artículo 5 BIS al Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º BIS.- Las prácticas, conductas o recomendaciones concertadas entre competidores que se enumeran a continuación, se declaran expresamente prohibidas:

A. Establecer, de forma directa o indirecta, precios u otras condiciones comerciales o de servicio.

B. Establecer la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar solo una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringido o limitado de servicios.

C. Dividir, distribuir, repartir, asignar o imponer porciones, zonas o segmentos de mercado de bienes o servicios, clientes o fuentes de aprovisionamiento.

D. Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas.

E. Las mismas prácticas enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos.”

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyese el artículo 8º del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- Los participantes de todo acto de concentración económica deben solicitar su autorización al Órgano de Aplicación cuando la facturación bruta anual en el territorio nacional del conjunto de los participantes en la operación, en cualquiera de los últimos 3 (tres) ejercicios contables, sea igual o superior a UI 600:000.000 (unidades indexadas seiscientos millones), con antelación al perfeccionamiento del acto o de

la toma de control, mediante el procedimiento previsto en el capítulo IV del presente Decreto.

Se consideran posibles actos de concentración económica, aquellas operaciones que supongan una modificación de la estructura de control de las empresas participantes mediante: fusión de sociedades; adquisición o cesión de acciones, de cuotas o de participaciones sociales; adquisición de establecimientos comerciales industriales o civiles; adquisiciones totales o parciales de activos empresariales y toda otra clase de negocios jurídicos que importen o supongan la transferencia del control de la totalidad o parte de unidades económicas o empresas.

Para el cálculo de la facturación nacional se sumarán los valores de facturación, impuestos incluidos, de los participantes del acto de concentración, así como de las entidades controladas por ellos, de quienes los controlan, y de las entidades bajo el control de quienes también controlan a los participantes.

Se deberá considerar el valor de la UI correspondiente al día hábil anterior a la fecha de la solicitud de autorización y, en su caso, el tipo de cambio interbancario del día hábil anterior a la fecha de la solicitud de autorización.

El Órgano de Aplicación reglamentará la forma y el contenido de las solicitudes de autorización requeridas, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV del presente Decreto, propendiendo a su más amplia difusión, quedando facultado para requerir información periódica a las empresas involucradas a efectos de realizar un seguimiento de las condiciones de mercado en los casos en que entienda conveniente.

Asimismo, podrá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que se reglamenta.”

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyese el artículo 9º del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º.- La obligación de solicitud de autorización de concentración a que hace referencia el artículo anterior no corresponde cuando la operación consista en:

A) La adquisición de empresas en las cuales el comprador ya tenía al menos un 50% (cincuenta por ciento) de las acciones de la misma.

B) Las adquisiciones de bonos, debentures, obligaciones, cualquier otro título de deuda de la empresa, o acciones sin derecho a voto.

C) La adquisición de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en el país.

D) La adquisición de empresas declaradas en concurso, siempre que en el proceso licitatorio se haya presentado un único oferente.”

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- En todos los casos sometidos a la solicitud de autorización, se prohíben las concentraciones económicas que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

El Órgano de Aplicación, por resolución fundada, deberá decidir en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos de presentadas la solicitud de autorización de concentración y la documentación requerida de modo completo y correcto:

A) Autorizar la operación.

B) Subordinar el acto de concentración al cumplimiento de las condiciones que el órgano de aplicación establezca.

C) Denegar la autorización.

Una vez presentada por los participantes toda la información requerida en forma correcta y completa, se deberá proceder a realizar el análisis de la concentración cuya autorización se solicita, dentro del plazo legal establecido, el que deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, el grado de concentración, la competencia externa, las barreras de entrada, la afectación de la competencia aguas arriba y aguas abajo y las ganancias de eficiencia.

Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de 60 (sesenta) días corridos, desde la correcta y completa solicitud de autorización de concentración correspondiente, se dará por autorizado tácitamente el acto.

La concentración económica no podrá perfeccionarse hasta que haya recaído la autorización expresa o tácita del órgano de aplicación.

En el caso de una concentración monopólica de hecho, la autorización expresa o tácita por parte del órgano de aplicación, de ninguna forma constituirá un monopolio de origen legal de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 del artículo 85 de la Constitución de la República. Dicha autorización no podrá limitar el ingreso de otros agentes al mercado, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones de la Ley que se reglamenta.

La autorización, expresa o tácita, no será impedimento para realizar investigaciones a posteriori del acto de concentración, en caso de identificarse prácticas prohibidas de acuerdo a lo establecido en la Ley que se reglamenta.”

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Compete a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 2, 5, 7 y 21 de la Ley que se reglamenta:

A) Dictar normas generales e instrucciones particulares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley que se reglamenta.

B) Realizar los estudios e investigaciones que considere pertinentes, a efectos de analizar la competencia en los mercados.

C) Requerir de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la documentación y colaboración que considere necesarias. Los datos e informaciones obtenidos sólo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en la Ley que se reglamenta, sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 14 de la misma y del artículo 29 del presente Decreto.

D) Realizar investigaciones sobre documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales y bases de datos contables.

E) Asesorar en forma no vinculante al Poder Ejecutivo en materia de promoción y políticas de competencia, pudiendo proponer las modificaciones legales y reglamentarias que estime convenientes.

F) Emitir recomendaciones no vinculantes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Departamentales y entidades y organismos públicos, relativas al tratamiento,

protección, regulación, restricción o promoción de la competencia en leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y actos administrativos en general, tanto los vigentes como los que se encuentren a estudio de los organismos referidos.

G) Emitir recomendaciones no vinculantes de carácter general o sectorial, respecto de las modalidades de la competencia en el mercado.

H) Emitir dictámenes y responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las prácticas concretas que realiza o pretende realizar, o que realizan otros sujetos.

I) Mantener relaciones con otros órganos de defensa de la competencia, nacionales o internacionales, y participar en los foros internacionales en que se discutan o negocien temas relativos a la competencia, en coordinación con los organismos estatales competentes para el caso de la negociación.

J) Emitir instrucciones sobre los criterios generales para determinar el mercado relevante, así como respecto de las conductas prohibidas por la normativa de defensa de la competencia o la información adicional que deberán presentar las empresas que solicitan autorización para concentrarse."

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyese el artículo 18 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18.- El Órgano de Aplicación será competente para desarrollar los procedimientos tendientes a investigar, instruir, analizar, resolver y, en su caso, ordenar el cese y sancionar las prácticas prohibidas por la Ley que se reglamenta, pudiendo actuar de oficio o por denuncia."

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyese el artículo 20 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20.- Cuando el Órgano de Aplicación considere que en algún mercado se pudieran estar desarrollando, o llegaran a desarrollarse, supuestas prácticas anticompetitivas, tales como las establecidas en el artículo 2º de la Ley que se reglamenta, podrá iniciar medidas preparatorias en los términos establecidos por el artículo precedente o iniciar de oficio una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. Si de las medidas preparatorias se desprenden elementos para iniciar una investigación de oficio, se resolverá su inicio. Para el caso de que se resuelva iniciar una investigación de oficio, se conferirá vista a los presuntos infractores, por un plazo de 15 (quince) días hábiles, poniendo en conocimiento de éstos los hechos y fundamentos que motivan el acto."

**ARTÍCULO 9º.-** Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21.- Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, podrá denunciar la existencia de prácticas prohibidas por la Ley que se reglamenta, sin perjuicio de la actuación de oficio.

La denuncia deberá presentarse por escrito ante el Órgano de Aplicación, conteniendo la identificación del denunciante, la constitución de domicilio electrónico y la descripción precisa de la conducta presuntamente anticompetitiva, acompañando en la misma oportunidad todos los medios probatorios que disponga a ese respecto.

Sin perjuicio que el denunciante deberá identificarse en todos los casos, podrá solicitar del Órgano de Aplicación por motivos fundados que éste mantenga reserva acerca de su identidad.

En caso de actuación por denuncia de parte, el Órgano de Aplicación deberá expedirse sobre la pertinencia de la denuncia en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Previo a expedirse sobre la pertinencia, el Órgano de Aplicación podrá solicitar ante el Poder Judicial, la realización de medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia de los eventuales investigados o terceros. En estos casos, se suspenderá el plazo previsto precedentemente hasta tanto se dé por finalizado el diligenciamiento de las medidas solicitadas.

En caso de que el Órgano de Aplicación considere pertinente y procedente la denuncia, conferirá vista a los denunciados.

Si el Órgano de Aplicación entendiere que además de los sujetos denunciados expresamente, pudieran existir otras personas que también fueran presuntamente infractores de los preceptos de la Ley que se reglamenta o pudieran resultar, directa y claramente afectados por la investigación, también se les conferirá vista de la denuncia, conforme a lo preceptuado por el artículo 66 de la Constitución de la República."

**ARTÍCULO 10.-** Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23.- Tanto en los procedimientos iniciados de oficio como por denuncia, el o los presuntos infractores de la Ley que se reglamenta dispondrán de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, para evacuar la vista que se le confiera, debiendo ofrecer en esa misma oportunidad la totalidad de la prueba que disponga para acreditar los hechos que invoque.

En esta etapa el o los presuntos infractores podrán examinar el expediente y tendrán acceso a todos los elementos de prueba agregados al mismo, salvo los que revistan la calidad de reservados o confidenciales a criterio del Órgano de Aplicación, mediante resolución expresa."

**ARTÍCULO 11.-** Sustitúyese el artículo 25 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- Determinada la prosecución de las actuaciones, el Órgano de Aplicación procederá a diligenciar la prueba ofrecida y admitida según lo dispuesto en el artículo anterior y toda otra que éste considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos bajo investigación.

El Órgano de Aplicación dispondrá de las más amplias facultades para requerir información, según lo establecido en los literales B), C) y D) del artículo 26 de la Ley que se reglamenta.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, queda sujeta al deber de colaboración con el Órgano de Aplicación en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley que se reglamenta.

El Órgano de Aplicación podrá establecer que el expediente tenga carácter secreto, confidencial o reservado según lo establecido en los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, y normas concordantes y en el artículo 80 y concordantes del Decreto N° 500/991."

**ARTÍCULO 12.-** Sustitúyese el artículo 26 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26.- Cuando el Órgano de Aplicación entienda finalizada la investigación dará vista a las partes por el plazo común de 15 (quince) días hábiles para que presenten sus descargos y de entenderlo oportuno, ofrezcan pruebas

complementarias. En un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, el Órgano de Aplicación deberá admitir y diligenciar la prueba adicional que considere admisible, conducente y pertinente. Efectuados los descargos y, eventualmente, diligenciada la nueva prueba, se conferirá vista para que en el plazo común de 10 (diez) días hábiles las partes efectúen sus descargos y alegaciones finales.

Concluido el período de vista a las partes, el Órgano de Aplicación dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para dictar resolución sobre las actuaciones.”

**ARTÍCULO 13.-** Sustitúyese el artículo 28 del Decreto Nº 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, en cualquier etapa previa a la resolución del Órgano de Aplicación establecida en el inciso final del artículo 26 del presente Decreto, el presunto infractor podrá presentar al Órgano de Aplicación un compromiso de cese o modificación de las conductas investigadas, el que no implicará confesión en cuanto al hecho ni reconocimiento de la ilicitud de la conducta analizada.

El Órgano de Aplicación dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para resolver sobre las medidas propuestas por el o los presuntos infractores.

El compromiso de cese o modificación de las conductas investigadas deberá incluir necesariamente las siguientes cláusulas:

- a) las obligaciones del denunciado, en el sentido de cesar la práctica investigada o modificar las conductas en un plazo establecido;
- b) la sanción a ser impuesta en caso de incumplimiento del compromiso de cese o de la modificación de las conductas, la que deberá estar en consonancia con la que se aplicaría de haberse probado la conducta bajo investigación.
- c) la obligación del denunciado de presentar informes periódicos sobre su actuación en el mercado al Órgano de Aplicación;

El proceso será suspendido en tanto se dé cumplimiento al compromiso de cese o a la modificación de las conductas y será archivado al término del plazo fijado, si se cumplieran todas las condiciones establecidas en el compromiso.

Sólo se continuará la investigación en caso que el compromiso o la modificación de las conductas no abarquen a todas las personas investigadas, en cuyo caso proseguirá respecto de las que no hubiesen suscrito el referido acuerdo.

En caso de que la ilegitimidad de la conducta y la identidad de quién la realizó fueran evidentes o resulten ampliamente probadas en el avance de la investigación, el compromiso o la modificación de las conductas deberán implicar la aceptación de la ilicitud y establecer una sanción, la que deberá ser menor a la que hubiera regido si el reconocimiento del infractor no hubiera existido.”

**ARTÍCULO 14.-** Sustitúyese el artículo 33 del Decreto Nº 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33.- Cuando las actuaciones administrativas concluyeran con la constatación de que se desarrollaron prácticas anticompetitivas, el Órgano de Aplicación deberá ordenar su cese inmediato y de los efectos de las mismas que aún subsistieren, así como sancionar a sus autores y responsables.

Las sanciones consistirán en:

A) Apercibimiento.

B) Apercibimiento con publicación de la resolución, a costa del infractor, en 2 (dos) diarios de circulación nacional.

C) Multa que se determinará entre una cantidad mínima de 100.000 U.I. (Unidades Indexadas cien mil) y una cantidad máxima del que fuera superior de los siguientes valores:

1) 20:000.000 de U.I. (Unidades Indexadas veinte millones)

2) El equivalente al 10% (diez por ciento) de la facturación anual del infractor.

3) El equivalente a tres veces el perjuicio causado por la práctica anticompetitiva, si fuera determinable.

Las sanciones podrán aplicarse independiente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso, pero debiéndose evitar la doble sanción por un mismo hecho infraccional.

A efectos de la determinación de la sanción, se tomará en cuenta la entidad patrimonial del daño causado, el grado de participación de los responsables, la intencionalidad, la condición de reincidente y la actitud asumida durante el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Estas sanciones podrán asimismo aplicarse a aquellos que incumplan las obligaciones dispuestas por el artículo 14 de la Ley que se reglamenta. Asimismo, podrán aplicarse en los casos en que se incumplan las disposiciones establecidas en los artículos 7º y 9º de la Ley que se reglamenta.

El acto administrativo sancionatorio admitirá los recursos administrativos correspondientes sin efecto suspensivo.”

**ARTÍCULO 15.-** Sustitúyese el artículo 38 del Decreto Nº 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38.- El testimonio de la resolución firme que imponga pena de multa, constituirá título ejecutivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 91 del Código Tributario. El producido del cobro de las multas será destinado a Rentas Generales.”

**ARTÍCULO 16.-** Sustitúyese el artículo 39 del Decreto Nº 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- Los participantes de todo acto de concentración económica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley que se reglamenta y no se encuentre incluido en las excepciones previstas en el artículo 8º de la mencionada Ley, deberán comunicarlo al Órgano de Aplicación a efectos de solicitar su autorización. Esta solicitud deberá ser realizada con antelación al perfeccionamiento del acto conforme a la legislación aplicable. Si el acto estuviera sujeto al cumplimiento de una condición suspensiva, o a actos de hecho que impliquen la adquisición de la toma de control o de influencia sustancial en la adopción de decisiones de administración de la empresa, la solicitud de autorización deberá ser realizada en forma previa a las situaciones mencionadas.

Los interesados podrán efectuar una consulta previa vinculante respecto al momento efectivo en el que se deberá solicitar la autorización de concentración económica, la que deberá ser evacuada por el Órgano de Aplicación en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que produzcan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.

Serán responsables de la omisión de solicitar autorización al Órgano de Aplicación los administradores, directores y representantes de hecho o de derecho de los participantes, estén o no inscriptos en la Dirección General de Registros en cumplimiento del artículo 86 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 17.904 de 7 de octubre de 2005, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley que se reglamenta.

Los actos registrables relativos a una concentración económica no podrán obtener la calificación definitiva de la Dirección General de Registro hasta tanto no se verifique la autorización del Órgano de Aplicación. En el caso de los actos no registrables, dicha autorización deberá constar en el documento y ser controlada por el escribano interviniente o las partes en su caso."

**ARTÍCULO 17.-** Sustitúyese el artículo 40 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40.- Los participantes del acto de concentración económica incluidos en el artículo anterior deberán presentarse mediante nota dirigida al Órgano de Aplicación, con firma certificada por escribano público, de las partes intervinientes o sus representantes o apoderados con facultades suficientes para solicitar autorización de la concentración económica, resumiendo la operación de concentración que se proyecta llevar a cabo.

La solicitud deberá ser presentada de acuerdo al Formulario de Solicitud de Autorización de Concentraciones Económicas que a tales efectos dispondrá el Órgano de Aplicación.

La información deberá ser agregada en tres copias impresas y otra en formato electrónico. Deberá acompañarse de los elementos probatorios que dispongan los solicitantes. Asimismo, en caso que la información sea estimada, deberá aclararse este extremo, así como la metodología seguida para su estimación."

**ARTÍCULO 18.-** Sustitúyese el artículo 41 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41.- El Órgano de Aplicación resolverá en un plazo de 10 (diez) días hábiles respecto a la información presentada por los solicitantes de la autorización.

Si el Órgano de Aplicación entendiera que la documentación proporcionada a efectos de la solicitud de autorización de concentración no es correcta y completa, dará vista a las partes quienes podrán subsanar las observaciones formuladas en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Si los participantes del acto de concentración no subsanaran las observaciones en el plazo de 10 (diez) días hábiles, el Órgano de Aplicación podrá tener por no presentada la solicitud de autorización de concentración económica, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. En dicho caso, no podrá presentarse una nueva solicitud de autorización respecto del mismo acto de concentración sino una vez transcurridos 10 (diez) días hábiles del rechazo de la presentación.

Una vez presentada la información requerida de manera correcta y completa, el Órgano de Aplicación resolverá sobre el acto de concentración económica por el término legal."

**ARTÍCULO 19.-** Sustitúyese el artículo 42 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42.- La evaluación de las operaciones de concentración económica se desarrollará en dos etapas.

La primera etapa no se extenderá más allá de los primeros 20 (veinte) días corridos del término legal previsto en el artículo 9° de la Ley que se reglamenta y se corresponderá con aquellas operaciones de concentración que por su impacto no constituyan una disminución sustancial de la competencia. Existirá una presunción que las concentraciones no constituyen una disminución sustancial de la competencia cuando el monto de la concentración o el valor de los activos situados en la República Oriental del Uruguay que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen la suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del umbral de UI 600:000.000 (Unidades Indexadas seiscientos millones).

Si a juicio del Órgano de Aplicación, como resultado de la evaluación de la operación se considera que la misma puede afectar negativamente las condiciones de competencia en el o los mercado(s) relevante(s) considerados, podrá determinar la necesidad de un mayor análisis y por tanto, el pasaje a la segunda etapa, en la que se podrá solicitar información adicional a las partes o a terceros.

En esta etapa, el Órgano de Aplicación dará noticia de la concentración, a efectos que los terceros formulen alegaciones sobre posibles cambios o impactos en las condiciones de competencia en los mercados afectados.

Asimismo, el Órgano de Aplicación recabará toda la información que requiera para resolver sobre la solicitud de autorización, en el marco de las potestades establecidas en el artículo 14 de la Ley que se reglamenta.

La solicitud de información por parte del Órgano de Aplicación interrumpirá el plazo previsto en el artículo 9° de la Ley que se reglamenta."

**ARTÍCULO 20.-** Sustitúyese el artículo 43 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43.- Las ganancias de eficiencia a las que se refiere el artículo 9° de la Ley que se reglamenta, sólo podrán computarse si surgen directamente de la concentración económica y no pueden alcanzarse sin ella.

Las ganancias de eficiencia deberán ser trasladables al consumidor.

En particular se considerarán ganancias de eficiencia, los ahorros para la empresa que permitan producir la misma cantidad de bienes y servicios a menor costo o una mayor cantidad al mismo costo, la reducción de costos derivados de la producción conjunta de dos o más bienes y servicios, los ahorros por gastos administrativos derivados del rediseño de la actividad productiva de la empresa, la disminución de costos de producción o comercialización derivados de la racionalización del uso de la red de infraestructura o distribución, entre otras.

No podrán invocarse como ganancias de eficiencia aquellas disminuciones de costos que impliquen una transferencia entre dos o más agentes, como por ejemplo las que deriven del mayor poder de negociación que posea la empresa concentrada como consecuencia de la operación.

La carga de la prueba de las eficiencias económicas corresponderá a las partes."

**ARTÍCULO 21.-** Sustitúyese el artículo 44 del Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44.- El Órgano de Aplicación, por resolución fundada, autorizará o rechazará las concentraciones económicas propuestas por los participantes del acto de concentración, la que no se perfeccionará hasta tanto se dicte resolución de

autorización o se haya autorizado tácitamente el acto por vencimiento del plazo previsto a tales efectos.

En caso de autorización, los participantes podrán proceder a la concentración sin más trámite en los términos de la autorización. En caso de rechazo de la concentración, no se podrá proceder a la concentración bajo forma alguna conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley que se reglamenta. Tampoco podrá realizarse sin el cumplimiento de las condiciones a las que se subordine el acto de concentración si la autorización fuese otorgada en esos términos. Si llegara a concretarse el acto de concentración sin la debida autorización, el Órgano de Aplicación promoverá las acciones judiciales y administrativas tendientes a que se declare la ausencia de efectos jurídicos del acto.

El Órgano de Aplicación comunicará a la Dirección General de Registros la aceptación o rechazo de la solicitud correspondiente de la operación de concentración económica.

Los actos realizados en contravención a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley que se reglamenta no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de las sanciones que el Órgano de Aplicación esté facultado a imponer de acuerdo a lo establecido por los artículos 17 y 19 de la Ley que se reglamenta.

El Órgano de Aplicación podrá imponer sanciones en los siguientes supuestos:

- a) Si el acto de concentración económica no se comunica en tiempo y forma.
- b) Por haber incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concentración.
- c) Si la concentración no se autoriza e igualmente se lleva a cabo el negocio."

**ARTÍCULO 22.-** Sustitúyese el artículo 45 del Decreto Nº 404/007 de 29 de octubre de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 45.- El Órgano de aplicación podrá subordinar la autorización de los actos de concentración a condiciones que se encuentren directa y específicamente vinculadas a evitar la creación o el aumento de la posición dominante de las empresas partes en los mercados relevantes afectados. Dichas condiciones deberán constituir medidas que busquen contrarrestar de forma proporcional los efectos, inmediatos o potenciales, que puedan perjudicar a la competencia y surjan como resultado de las operaciones de concentración en consideración.

Las partes participantes de la concentración podrán proponer medidas tendientes a contrarrestar eventuales efectos anticompetitivos que resulten de la concentración.

En el caso de que el Órgano de Aplicación considere que la aprobación de la operación de concentración deba encontrarse sujeta a condiciones, y no exista propuesta previa de medidas por parte de las empresas participantes, el Órgano de Aplicación solicitará a las partes en un plazo de 15 (quince) días hábiles la presentación de las mismas.

En tanto, el Órgano de Aplicación, en un plazo de 15 (quince) días hábiles las podrá aceptar, con o sin modificaciones, o rechazar las medidas sugeridas. En el último caso o en caso de no haber existido en ningún momento propuestas de las partes, el Órgano de Aplicación podrá definir unilateralmente las condiciones que considere pertinentes como requisito indispensable para la autorización de la concentración. En cualquiera de los casos, el Órgano de Aplicación deberá detallar un programa que vele por el cumplimiento de las condiciones que resulten finalmente establecidas.

La no aceptación por parte de las empresas de las condiciones o del programa de cumplimiento y sus plazos, establecidos por el Órgano de Aplicación, implicará la denegación de la autorización para la operación de la concentración.

En función de las características de la operación de concentración y de los efectos anticompetitivos que de ella pudieren derivarse, las condiciones podrán ser de carácter estructural o de comportamiento.

El Órgano de Aplicación elaborará un programa que establecerá el alcance, los plazos, los hitos a cumplir, las actividades y los mecanismos tendientes a implementar las condiciones establecidas."

**ARTÍCULO 23.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; PABLO BARTOL.**

## 2

### Decreto 195/020

Establécese el cumplimiento de determinados requisitos sanitarios para el ingreso y egreso al país, entre ellos, el uso de mascarilla, el aislamiento mínimo, acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 y completar un formulario que tendrá carácter de declaración jurada.

(2.719\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**VISTO:** la emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que a los efectos de mantener la salud colectiva y evitar la propagación del COVID-19, se han adoptado una serie de medidas sanitarias que incluyeron -entre otras- la restricción para el ingreso al país de personas provenientes del extranjero, bajo el cumplimiento de determinadas medidas sanitarias;

**CONSIDERANDO: I)** que se estima conveniente adecuar la normativa vigente, a partir de la evaluación de las medidas adoptadas y la evolución de la pandemia que motivó la declaración de emergencia sanitaria nacional;

**II)** que en dicho marco se entiende necesario establecer el cumplimiento de determinados requisitos sanitarios para el ingreso y egreso al país, entre ellos, el uso de mascarilla, el aislamiento mínimo y acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2;

**III)** que asimismo se estima procedente la obligación de completar el formulario agregado al presente Decreto como "Anexo I", que tendrá carácter de declaración jurada;

**IV)** que el artículo 224 del Código Penal prevé: "El que mediante violación a las disposiciones sanitarias dictadas y publicadas por la autoridad

*competente para impedir la introducción o propagación en el territorio nacional de enfermedades epidémicas o contagiosas de cualquier naturaleza, causare daño a la salud humana o animal, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión. Será circunstancia agravante especial de este delito si del hecho resultare un grave perjuicio a la economía nacional”;*

V) que por su parte, el artículo 239 del Código Penal establece: “*El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”;*

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República, Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, artículos 9 y 17 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, artículos 224 y 239 del Código Penal, Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 94/020, de 16 de marzo de 2020, Decreto N° 102/020, de 19 de marzo de 2020, Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, demás normas concordantes y complementarias;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**-actuando en Consejo de Ministros-**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Las personas, ya sean nacionales o extranjeras, que pretendan ingresar al país por cualquier medio aéreo, marítimo o terrestre, independientemente de su causa de ingreso, deberán completar el formulario “Anexo I”, que se adjunta y forma parte del presente Decreto. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada e incluirá datos relativos a la persona que ingresa al país, tales como, manifestación de ausencia de síntomas y de contacto con casos confirmados o sospechosos de COVID-19 en los 14 (catorce) días previos a su ingreso al país, bajo las eventuales responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

**Artículo 2º.-** Toda persona al ingresar al país, deberá:

- a) Someterse a control de temperatura en el punto de entrada;
- b) Utilizar mascarilla facial en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas;
- c) Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica de biología molecular PCR-RT o técnicas de diagnóstico que se aprueben por el Ministerio de Salud Pública), realizado no más de 72 (setenta y dos) horas antes del inicio del viaje (siempre que el pasajero esté en tránsito), en un laboratorio habilitado en el país de origen o tránsito.

En caso de que el ingreso al país sea a través de un medio de transporte comercial de pasajeros, la acreditación del test negativo deberá ser realizada previa al embarque ante la Compañía correspondiente.

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el presente literal, los menores de 6 años de edad, quedando sujetos los mismos al resto de las medidas sanitarias establecidas en el presente Decreto;

- d) Disponer de cobertura de salud en Uruguay;
- e) Cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 (siete) días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional un nuevo test conforme al literal c) o extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más, alcanzando los catorce días desde el ingreso al país.

f) Dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine.

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en los literales “c” “e” “f” e “i” del artículo 1º del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020 (relativo a personas que deberán cumplir con las condiciones que se establecen en el “Anexo II” que se adjunta y forma parte del presente Decreto) el Poder Ejecutivo podrá autorizar otros egresos o ingresos al país en forma extraordinaria, siempre que las personas cumplan con las medidas sanitarias especiales que la autoridad competente determine.

**Artículo 3º.-** No obstante lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, el Ministerio de Salud Pública podrá instalar en los puntos de entrada al país, dispositivos móviles de testeo (PCR-RT) para analizar en forma aleatoria a las personas que ingresen.

**Artículo 4º.-** Exhórtase a no utilizar medios de transporte colectivo desde el punto de ingreso al país hasta el lugar de destino, donde se realizará el aislamiento social preventivo obligatorio.

Asimismo, se exhorta a las personas que ingresan al país a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUÍS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

ANEXO I  
DECLARACIÓN JURADA  
DECLARAÇÃO DE SAÚDE DO VIAJANTE / TRAVELER'S HEALTH DECLARATION

Local de entrada / Port of Arrival / Lugar de entrada _____		Data/Date/Fecha ingreso ____/____/____
2. Empresa: N° de voo/ Company: Fly N°/ Empresa: N° vuelo: _____		Assento/ Seat / Asiento/ _____
3. Nome Completo / Full Name / Nombre Completo: _____		Data Nascimento/Birth Date Fecha Nac.: ____/____/____
N° do Passaporte ou C. de Identidade e País Emissor/ Passport Number or Identity Card and Issuing Country/ N° de Pasaporte o Cédula de Identidad y País emisor: _____ (Indicar documento uruguayo preferentemente C.I.)		Sexo / Sex / Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
4. Países e locais por onde circulou nos últimos 14 dias/ Country and places where you have been in the last 14 days/ Países y ciudades por donde circuló en los últimos 14 días: _____		
5. Destino - Previsão de Conexão-Escala/ Destination – Scheduled Connection/Place of Call/ Destino - conexiones-escalas previstas (verifique o que se aplique/ marcar lo que corresponda/check what applies) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
6. Sinais e sintomas observados nos últimos 14 dias/ Signs and symptoms observed in the last 14 days/ Signos y sintomas observados en los últimos 14 días (verifique o que se aplique/ marcar lo que corresponda/check what applies)		
Febre / Fever/Fiebre <input type="checkbox"/>	Tosse/ cough/ tos <input type="checkbox"/>	dificuldade de respirar/ breath difficulty/ dificultad para respirar <input type="checkbox"/>
Dor de garganta/ Sore throat/Dolor de Garganta <input type="checkbox"/>	He estado en contacto con persona CoViD +/- have been in contact with a person CoViD + <input type="checkbox"/>	Nenhum/ None/Ninguno <input type="checkbox"/>
7 a. Endereço(s) para contato durante sua quarentena /Address(es) where you can be found during your quarantine /Dirección(es) para contacto durante su cuarentena _____		
7 b. Motivo da viagem/Reason of this trip/Motivo de viaje _____		
Cidade(s)/City(ies)/Ciudad(es): _____	Estado(s)/State(s)/Provincia/Depto/Region: _____	País(es)/Country(ies)/País(es): _____
e-mail/correo electrónico		Telefone/ Phone/Teléfono
8. Data/Date/Fecha ____/____/____	Assinatura do viajante/Traveller's signature/Firma del viajero _____ Luego de ingresar deberá permanecer aislado por un plazo de 14 días. (Decreto 93/020)	

Artículo 224 del Código Penal: "(Daño por violación de las disposiciones sanitarias). El que mediante violación a las disposiciones sanitarias dictadas y publicadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación en el territorio nacional de enfermedades epidémicas o contagiosas de cualquier naturaleza, causare daño a la salud humana o animal, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Será circunstancia agravante especial de este delito si del hecho resultare un grave perjuicio a la economía nacional".

Artículo 239 del Código Penal: "(Falsificación ideológica por un particular) El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".



## ANEXO II

**Medidas especiales de ingreso al país que cumplen con los criterios de excepción establecidos en los literales "c", "e", "f" e "i" del artículo 1° del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020**

1. "c": Choferes afectados al transporte internacional de bienes, mercaderías, correspondencia, insumos y ayuda humanitaria y sanitaria.

1.1 Previo a la partida y antes de ingresar al país

a. Si presenta síntomas asociados a COVID-19 o ha estado en contacto estrecho con un caso de COVID-19, no deberá iniciar el itinerario de viaje.

b. Si desarrolla síntomas durante el trayecto previo al ingreso al país, deberá comunicarlo en el primer puesto fronterizo o de control carretero, no pudiendo ingresar al país.

c. El vehículo debe contar con equipo Sistema de Posicionamiento Global (GPS por su sigla en inglés) para su ubicación por las autoridades nacionales.

d. Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica PCR-RT o técnicas de diagnóstico aprobadas por el Ministerio de Salud Pública), realizado no más de 72 horas antes del ingreso a nuestro país, en un laboratorio habilitado en el país de origen o tránsito.

1.2 Ingreso al país

Se permitirá el ingreso exclusivamente a través de los pasos de frontera debidamente habilitados en los que exista control migratorio. A los efectos del ingreso, se exigirá:

a. Completar el formulario del Anexo I que tiene carácter de declaración jurada.

b. Disponer de cobertura de salud en Uruguay.

c. Permitir el control de temperatura corporal en el punto de entrada, la que debe ser menor a 37,3°C.

d. Cumplir con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, exhortándose a no utilizar medios de transporte colectivo.

e. Contar con un procedimiento de higiene de la cabina del vehículo, que incluya: su descripción, los insumos necesarios, frecuencia de la misma, responsable de su realización y planilla de registro horario de su cumplimiento.

f. Contar con insumos para higiene personal, incluyendo alcohol en gel.

g. Utilizar obligatoriamente mascarilla facial común, en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.

h. Prestar declaración de hoja de ruta -trazabilidad- en el territorio nacional.

i. Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica de biología molecular PCR-RT o técnicas de diagnóstico que se aprueben por el Ministerio de Salud Pública) realizado no más de 72 horas antes del ingreso a nuestro país, en un laboratorio habilitado en el país de origen o tránsito. En caso de permanecer más de 7 días en el territorio nacional, deberá realizarse nuevo estudio PCR-RT el séptimo día. La prosecución del viaje quedará supeditada a los resultados.

1.3 Circulación en el país

a. En caso de presentar síntomas asociados a COVID-19 durante el desarrollo de la actividad en el país, deberá permanecer aislado evitando contacto con otras personas, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo y consultar inmediatamente con su prestador de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, exhortándose a no utilizar medios de transporte colectivo.

b. Se podrán realizar paradas en los puntos de servicio habilitados, a una distancia de entre 250 y 300 Km, que funcionarán como sitios de abastecimiento de combustible, servicios higiénicos y servicios de alimentación. En los mismos se deberá utilizar mascarilla facial todo el tiempo, mantener distancia de dos metros al realizar cualquier actividad.

1.4 Actividad en el punto de destino

a. Fijar el día y la hora de entrega y retiro de la carga y/o descarga, para adoptar las medidas de organización tendientes a evitar o disminuir la concurrencia de distintos transportistas al mismo tiempo.

b. Utilizar mascarilla facial común durante todo el procedimiento de carga y/o descarga.

2. "e": Extranjeros que se beneficien del corredor humanitario o sanitario establecido para el embarque o desembarque de cruceros, buques y aviones con base donde la autoridad sanitaria determine.

a. Los extranjeros beneficiados de corredor humanitario o sanitario, serán trasladados en medios de transporte seguros que sean higienizados antes y después de la operativa.

b. Durante su traslado, deberán contar con mascarilla facial común, pudiendo ser requeridos otros componentes del Equipo de Protección Personal.

c. En caso de ser necesario alojamiento intermedio, será en establecimientos que cumplan con los criterios sanitarios acordados para el sector, manteniéndose en condiciones de aislamiento social.

d. En caso de necesitar asistencia médica, se aplicarán los Algoritmos y Protocolos Sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, a cargo de su cobertura de salud.

3. "f": Brasileños que, demostrando su condición de fronterizos, ingresen a la República por la frontera Uruguay-Brasil y permanezcan en la ciudad fronteriza.

a. Deben circular con mascarilla facial común, mantener distanciamiento social, evitando aglomeraciones.

b. En caso de necesitar asistencia médica se aplicarán los Algoritmos y Protocolos Sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, a cargo de su cobertura de salud, cumpliendo con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, exhortándose a no utilizar medios de transporte colectivo.

4. "i": Ingresos transitorios con fines laborales, económicos, empresariales o judiciales gestiones ante la Dirección Nacional de Migración por el Ministerio competente correspondiente al área de actividad involucrada y fundado en razones de necesidad impostergable.

Personas que permanezcan menos de 7 días en territorio nacional:

4.1 Previo a la partida y antes de ingresar al país

a. Si presenta síntomas asociados a COVID-19 o ha estado en contacto estrecho con un caso de COVID-19, no deberá iniciar el itinerario de viaje.

b. Si desarrolla síntomas durante el viaje deberá comunicarlo, en caso de un medio de transporte comercial de pasajeros, al personal responsable de la correspondiente Compañía, y a las autoridades uruguayas en el primer puesto fronterizo o de control carretero.

c. Acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 (por técnica de biología molecular PCR-RT o técnicas de diagnóstico que se aprueben por el Ministerio de Salud Pública) realizado no más de 72 horas antes del inicio del viaje siempre que el pasajero esté en tránsito, en un laboratorio habilitado en el país de origen o tránsito. En caso de permanecer más de 7 días en el territorio nacional, deberá realizarse nuevo estudio PCR-RT el séptimo día. La prosecución del viaje quedará supeditada a los resultados.

d. Completar el formulario del Anexo I el que tiene carácter de declaración jurada.

e. Disponer de cobertura de salud en Uruguay.

f. Cumplir con las medidas de higiene exigidas por el Ministerio de Salud Pública, exhortándose a no utilizar transporte público colectivo.

g. Completar el formulario indicando motivo por el cual es impostergable su ingreso al país, fundando las razones de necesidad impostergable o agregando la documentación judicial correspondiente.

h. Declarar el itinerario durante su estadía en el país y procedimiento de su trabajo, indicando si implica contacto con otras personas o trabajadores, registrando lugar y teléfono de contacto.

4.2 Ingreso al país

- a. Permitir el control de temperatura corporal en el punto de entrada, el que debe ser menor a 37.3°C.
- b. Utilizar obligatoriamente mascarilla facial común en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.

#### 4.3 Actividad en el punto de destino

- a. Fijar el día y la hora en la cual se realizará la actividad imposterizable motivo del ingreso al país.
- b. Utilizar obligatoriamente mascarilla facial común durante todo el proceso que requiera la actividad que motivó el viaje y mantener un distanciamiento social de menos de dos metros de distancia con otras personas en el territorio nacional.
- c. Restringir la circulación en el territorio nacional, a la estrictamente necesaria para cumplir con el fin declarado como causa del ingreso transitorio.

### 3

## Decreto 197/020

Déjase sin efecto el cierre preventivo y provisorio de los centros turísticos termales públicos y privados dispuesto por el art. 4 del Decreto 93/020, de 13 de marzo de 2020.

(2.734\*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
 MINISTERIO DE TURISMO  
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**VISTO:** el Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** que por el mismo se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19 y entre otras medidas se dispuso el cierre preventivo y provisorio de los centros turísticos termales públicos y privados;

**CONSIDERANDO: I)** que se estima conveniente adecuar las medidas implementadas a la evolución de la pandemia que motivó la declaración de emergencia sanitaria nacional;

**II)** que en ese sentido se entiende oportuno dejar sin efecto el cierre de los referidos centros turísticos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución de la República, la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934, demás normas concordantes y aplicables en la materia;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto el cierre preventivo y provisorio de los centros turísticos termales públicos y privados dispuesto por el artículo 4 del Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO**

**BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### 4

## Decreto 196/020

Incrementátese el valor de las cuotas de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a partir del 1º de julio de 2020.

(2.735)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 de Junio de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.302 de 29 de diciembre de 2014, por el artículo 1º de la Ley Nº 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.197 de 26 de marzo de 2014, por el artículo 1º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014 y por el artículo 742 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y por los Decretos Nº 425/018 de 20 de diciembre de 2018 y Nº 20/020 de 20 de enero de 2020;

**RESULTANDO: I)** que las referidas Leyes facultan al Poder Ejecutivo a otorgar créditos fiscales a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva;

**II)** que los decretos mencionados en el Visto establecieron la vigencia y la base de cálculo de los respectivos créditos fiscales;

**CONSIDERANDO: I)** que, haciendo uso de las referidas facultades, resulta conveniente prorrogar la vigencia de los créditos fiscales establecidos por los Decretos Nº 425/018 de 20 de diciembre de 2018 y Nº 20/020 de 20 de enero de 2020;

**II)** que, dado el vencimiento del crédito fiscal correspondiente a los ingresos de las cuotas de afiliaciones colectivas, se entiende oportuno y conveniente autorizar un ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones colectivas a partir del 1º de julio de 2020;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.464 de 11 de febrero de 2009, con la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 10 (diez) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y en 5 (cinco) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 2º.-** Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.707 de 13 de diciembre de 2010, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.197 de 26 de marzo de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 3º.-** Fijase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 4º.-** Fijase el crédito a que refiere artículo 742 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de julio de 2020, el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 6º.-** El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 4,76% (cuatro con setenta y seis por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 20/020 de 20 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; DANIEL SALINAS.**

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

5

### Resolución 732/020

Declárase que ha quedado sin efecto la designación para su expropiación de los inmuebles identificados en el numeral 2º de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo 186/013, de 11 de abril de 2013, ubicados en la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha destinados a las obras del Puerto de Aguas Profundas.

(2.728\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**VISTO:** el proyecto fallido del Puerto de Aguas Profundas que fuera aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 259/012, de 14 de junio de 2012;

**RESULTANDO:** que por el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 186/013, de 11 de abril de 2013; se designaron para ser expropiados totalmente por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, una serie de padrones allí consignados ubicados en la Décima Sección Catastral del departamento de Rocha destinados a las obras del Puerto de Aguas Profundas;

**CONSIDERANDO: I)** que el inciso 2º del artículo 20 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, establece que si al año de decretada una expropiación, la Administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación;

**II)** que habiendo transcurrido en exceso dicho plazo, procede declarar que las designaciones de los padrones para ser expropiados, a que refiere la Resolución N° 186/013 citada quedaron sin efecto de pleno derecho;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución, al inciso 2º del artículo 20 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que ha quedado sin efecto la designación para su expropiación de los inmuebles identificados en el numeral 2º de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 186/013, de 11 de abril de 2013, ubicados en la Décima Sección Catastral del

departamento de Rocha destinados a las obras del Puerto de Aguas Profundas.

2.- Comuníquese, publíquese, etc.  
**LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.**

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

6

### Resolución 619/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Laura Florencia Barreira Macedo como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de San José.

(2.716)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Laura Florencia Barreira Macedo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LAURA FLORENCIA BARREIRA MACEDO - C.I.: 1.907.448-0, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental San José (Unidad Ejecutora 029 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1240), a partir del 20 de abril de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 619/2020

Ref: 29/029/2/17/2020

/ms

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

7

### Resolución 620/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Cintia Gabriela Márquez Cardozo como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando.

(2.717)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Cintia Gabriela Márquez Cardozo;

**Considerando:** I) que el contrato de la citada funcionaria se

financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 562, de la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora CINTIA GABRIELA MÁRQUEZ CARDÓZO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 562 - C.I.: 4.103.551-3 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando) a partir del 1º de marzo de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 620/2020  
Ref.: 29/050/2/12/2020  
/ms  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

## 8

## Resolución 764/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Fabiana Rodríguez Carapé como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".

(2.718)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Febrero de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Fabiana Rodríguez Carapé, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA FÁBIANA RODRÍGUEZ CARAPÉ - C.I.: 3.646.252-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini" (Unidad Ejecutora 076 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 7175), a partir del 03 de marzo de 2020.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 764/2020  
Ref: 29/076/2/43/2020  
/ms  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

## 9

## Resolución 975/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Martina Fernanda Pérez Pérez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(2.702 \*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Marzo de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Martina Fernanda Pérez Pérez;

**Considerando:** I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 8075, de la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois";

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARTINA FERNANDA PÉREZ PÉREZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 8075 - C.I.: 5.300.069-9 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois"), a partir del 04 de marzo de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 975/2020  
Ref.: 29/012/2/52/2020  
/ms  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

## 10

## Resolución 1.206/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Laura Fabiana González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105 - Atención de Urgencia Prehospitalaria y Traslado.

(2.720)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Marzo de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Laura Fabiana Gonzalez;

**Considerando:** I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 785, de la Unidad Ejecutora 105 - Atención de Urgencia Prehospitalaria y Traslado;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora LAURA FABIANA GONZALEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escala "D" - Grado 3 - Correlativo 785 - C.I.: 1.890.237-5 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 105 - Atención de Urgencia Prehospitalaria y Traslado), a partir del 15 de mayo 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 1206/2020  
Ref.: 29/105/2/9/2020  
/ja  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**11  
Resolución 1.213/020**

Pase a la Oficina Nacional del Servicio Civil solicitando información ampliatoria en cuanto a la existencia de antecedentes y/o inhabilitaciones, previo a la aceptación de la renuncia a su cargo presentada por la funcionaria Myriam Castell Rodríguez.

(2.712\*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Marzo de 2020

**Visto:** la necesidad de contar con información ampliatoria respecto a antecedentes de las personas, previo a la aceptación de la renuncia a su cargo en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Atento:** a lo dispuesto en la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Secretario Letrado de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Pase a la Oficina Nacional del Servicio Civil solicitando información ampliatoria en cuanto a la existencia de antecedentes y/o inhabilitaciones, previo a la aceptación de la renuncia a su cargo de la funcionaria que se menciona a continuación:

NOMBRES	CEDULA
CASTELL RODRIGUEZ, Myriam	1.373.100-8

Res.: 1213/2020  
Ref.: 29/005/2/75/2020  
/ja  
Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.



**12  
Resolución 1.388/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Erika Elizabeth Guerra Barreto como Técnico IV Obstetra Partera, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(2.729)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Erika Elizabeth Guerra Barreto;

**Considerando:** I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico IV Obstetra Partera, Escalafón "A" - Grado 7 - Correlativo 4430, de la Unidad Ejecutora 02 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ERIKA ELIZABETH GUERRA BARRETO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico IV Obstetra Partera, (Escala "A" - Grado 7 - Correlativo 4430 - C.I.: 4.581.935-3 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 02 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 1388/2020  
Ref.: 29/002/2/163/2020  
/ja  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**13  
Resolución 1.402/020**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Máximo Andrés Gómez Techera como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(2.730)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Abril de 2020

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sr. Máximo Andrés GÓMEZ TECHERA

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Especialista VII Serv. Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 10440, de la Unidad Ejecutora 05 - Hospital Maciel;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor Máximo Andrés GOMEZ TÉCHERA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Serv. Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 10440 C.I.: 4.559.770-1 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 05 - Hospital Maciel, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 1402/2020  
Ref.: 29/005/2/61/2020  
/sc

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**14**

**Resolución 1.439/020**

Adjudicase la Compra Directa por Excepción N° 05/2020 "Arrendamiento de servidor virtual en Datacenter, mantenimiento y administración, servicio de conectividad ISAD y licenciamiento y mantenimiento" con destino a ASSE, a la empresa GANISOL S.A.

(2.713)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2020

**Visto:** la Compra Directa por Excepción N° 05/2020, para el "Arrendamiento de servidor virtual en Datacenter, mantenimiento y administración, servicio de conectividad ISAD y licenciamiento y mantenimiento" con destino a A.S.S.E.;

**Resultando:** que según el informe de la Dirección de Informática y la División Adquisiciones de A.S.S.E. corresponde adjudicar el presente procedimiento a la firma GANISOL S.A., por ser el proveedor exclusivo del mantenimiento y suministro de las licencias;

**Considerando:** que por lo manifestado corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo establecido por el Artículo 33, Literal C) Numeral 3) del TOCAF y la Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 7117/18 de fecha 16/01/19;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Adjudicase la Compra Directa por Excepción N° 05/2020, para el "Arrendamiento de servidor virtual en Datacenter, mantenimiento y administración, servicio de conectividad ISAD y licenciamiento y mantenimiento" con destino a A.S.S.E. a la firma GANISOL S.A., según el siguiente detalle:

GANISOL S.A.

Ítem 1) Servicio Virtual VPS Custom, según descripción en la oferta a fs. 43, 52 y 53, por un precio mensual de \$ 8.449 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) más IVA.

Ítem 2) Servicio de conectividad -ISAD de 4M, según descripción en la oferta a fs. 43, 52 y 53, por un precio mensual de \$ 2.159 (dos mil ciento cincuenta y nueve pesos uruguayos) más IVA.

Ítem 3) Servicio de mantenimiento y administración de servidores, según descripción en la oferta a fs. 43, 52 y 53, por un precio mensual de \$ 4.269 (cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos uruguayos) más IVA.

Ítem 4) Licenciamiento SaaS para MVD CMS y mantenimiento de la herramienta y Hosting, según descripción en la oferta a fs. 43, 52 y 53, por un precio mensual de \$ 15.372 (quince mil trescientos setenta y dos pesos uruguayos) más IVA.

2º) El monto total de la presente Compra Directa para el período de un año, en la Modalidad PLAZA, con pago Crédito 60 días, a través del SIIF, asciende a \$ 442.845,36 (cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco con 36/00 pesos uruguayos) con impuestos incluido.

3º) El presente procedimiento regirá a partir de la notificación de la presente resolución una vez emitido el dictamen de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República.

4º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para efectuar la reserva del gasto, posteriormente pase al Área de Auditores Delegados para su intervención.

Nota: 1551/2020

Res.: 1439/2020

nfc

Cr. HÉCTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**15**

**Resolución 1.471/020**

Déjase sin efecto la Resolución 15/2020, relativa a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción N° 54/19, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Winfarma, Webfarma, día y hora, compras web y coordinadora CTI".

(2.714)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Abril de 2020

**Visto:** la Resolución de Adjudicación N.º 15/2020 de fecha 17/01/2020 referente a la Compra Directa por Excepción N° 54/19, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Winfarma, Webfarma, día y hora, compras web y coordinadora CTI";

**Resultando:** I) que la empresa adjudicataria Elpidio Martínez (ADN Ingeniería Informática), no fue notificada, según lo indica el Artículo 69 del T.O.C.A.F.;

II) que la Dirección de Informática de A.S.S.E. (fs. 35) informa que el desempeño de la empresa en el último semestre no fue satisfactorio, manifestando la voluntad de dejar sin efecto la adjudicación;

**Considerando:** que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la resolución de adjudicación;

**Atento:** a lo expresado y a la Resolución N° 7117/2018 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 16/01/19;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Déjase sin efecto la Resolución N° 15/2020 de fecha 14/01/2020, por la cual se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 54/19, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Winfarma, Webfarma, día y hora, compras web y coordinadora CTI".

2º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E..

Nota: 6206/2019

Res.: 1471/2020

/mmf

Cr. HÉCTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.



**16**  
**Resolución 1.512/020**

Modifícase la Resolución 5275/2019, relativa a la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 505/2019 para la "Adquisición de Materiales de Red de Datos y Telefonía" con destino al Edificio Libertad Oficinas Centrales de ASSE.

(2.715)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Abril de 2020

**Visto:** que por Resolución N° 5275/2019 dictada por el Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068 con fecha 14/10/2019, se adjudicó la Licitación Abreviada N° 505/2019 para la "Adquisición de Materiales de Red de Datos y Telefonía" con destino al Edificio Libertad Oficinas Centrales de A.S.S.E.;

**Resultando:** que la Encargada del Departamento de Compras de la U.E. 068, solicita modificar el antedicho acto administrativo en lo que corresponde al numeral 2º) del Resuelve;

**Considerando:** que en tal sentido, se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expresado, a lo dispuesto por Resolución N° 5667/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Modifícase la Resolución N° 5275/2019 de fecha 14/10/2019, por la que se adjudicó la Licitación Abreviada N° 505/2019 para la "Adquisición de Materiales de Red de Datos y Telefonía" con destino al Edificio Libertad Oficinas Centrales de A.S.S.E., suprimiendo de la misma el numeral 2º) del Resuelve.

2º) Mantiénesse en todos sus términos el resto de la aludida resolución.

3º) Pase al Contador Delegado del Tribunal de Cuentas. Cumplido vuelva al Departamento de Compras de la U.E. 068 a fin de proseguir el trámite.

Ref.: 955/2019

Res.: 1512/2020

/mcm

T/A FABIÁN PIRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**17**  
**Resolución 2.688/020**

Dispónese el cese como Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP de Colonia, de la Licenciada en Enfermería Silvia Carolina Pérez Pérez, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.721)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

**Visto:** que por Resolución dictada por el Directorio de A.S.S.E., se designó como Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia a la Lic. Silvia Pérez Pérez (C.I. 4.313.100-0);

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los Centros de Salud de la U.E. 048;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde cesar en la función de Directora a la mencionada funcionaria y disponer el pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora de origen;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Cése como Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP Colonia a la Lic. Silvia Carolina Pérez Pérez (C.I. 4.313.100-0), Técnico III Lic. en Enfermería, Programa 7, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 782, perteneciente a la Unidad Ejecutora 048.

2º) Agradécense los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4º) Comuníquese a la U.E. 048 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Regional Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2688/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**18**  
**Resolución 2.689/020**

Designase en la función de Sub Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP de Colonia, a la Sra. Valeria Dalmas Peters.

(2.722)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Sra. Valeria Dalmas Peters (C.I. 2.953.904-4), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Sub-Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP Colonia a la Sra. Valeria Dalmas Peters (C.I. 2.953.904-4).

2º) Inclúyase a la Sra. Dalmas en la Escala Salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a la U.E. 048 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Sra. Dalmas y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Regional Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2689/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**19**  
**Resolución 2.692/020**

Dispónese el cese como Encargada de la Dirección Administrativa del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP de Colonia de la Sra. Natalia Lorena Gardiol Martínez, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.723)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

**Visto:** que por Resolución N° 4871/2016 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 09/11/2016 se encargó de la Dirección Administrativa del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia a la Sra. Natalia Lorena Gardiol Martínez (C.I. 3.745.229-0);

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los Centros de Salud de la U.E. 048;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde cesar a la funcionaria en la mencionada función y que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora de origen;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Cese como Encargada de la Dirección Administrativa del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP Colonia a la Sra. Natalia Lorena Gardiol Martínez (C.I. 3.745.229-0); Administrativo IV Administrativo, Presupuestado, Escalafón C, Grado 2, Correlativo 1520, perteneciente a la U.E. 048.

2°) Agradécese los Servicios prestados.

3°) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4°) Comuníquese a la U.E. 048 para conocimiento y a fin de notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2692/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**20**  
**Resolución 2.693/020**

Designase en la función de Administrador del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP de Colonia al Sr. Henry Waldemar Vila Seiler.

(2.724)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Administrador del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP Colonia;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Sr.

Henry Waldemar Vila Seiler, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Designase en la función de Administrador del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP Colonia al Sr. Henry Waldemar Vila Seiler (C.I. 4.238.130-9).

2°) Inclúyase al Sr. Vila en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3°) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5° de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4°) Comuníquese a la U.E. 048 a fin de tomar conocimiento y notificar al Sr. Vila y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2693/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**21**  
**Resolución 2.797/020**

Designase en la función de Adjunta a la Dirección de Informática de ASSE, a la Dra. Stella Rossi Aycardi, Técnico III Abogado.

(2.725)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Junio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de Informática de A.S.S.E.

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Dra. Stella Rossi Aycardi, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Designase en la función de Adjunta a la Dirección de Informática de A.S.S.E., a la Dra. Stella Rossi Aycardi (C.I. 1.887.002-5) Tec. III. Abogado, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 480, perteneciente a la UE 086, con 40 hs semanales, a partir del 22/06/2020.

2°) Inclúyase a la Dra. Rossi en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4°) Comuníquese a las U.E. 068 y 086 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección de Salud Mental de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, la Unidad de Transparencia y al Departamento de Comunicaciones.



Res.: 2797/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22

Resolución 2.809/020

Dispónese el cese como Administradora del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial de la Sr. Carolina María Suri, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.726)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Junio de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5687/17 de fecha 08/02/17 se designó en la función de Administradora del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial a la Sra. Carolina María Suri (C.I. 3.968.779-0).

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E. se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 103;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde el cese de la funcionaria en la función que desempeña y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Cese como Administradora del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial a la Sra. Carolina María Suri (C.I. 3.968.779-0); Aux. IV Servicio, Presupuestada, Escalafón F, Grado 2, Correlativo 15562, perteneciente a la UE 103.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 103 a fin de que tome conocimiento, que notifique a la funcionaria involucrada y a División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Sur y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2809/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

23

Resolución 2.764/020

Promúlgase el Decreto Departamental 3.195, que autoriza a Eufores S.A. la utilización para la explotación forestal del bien inmueble que se determina, de la 4ª Sección Catastral del departamento de San José.

(2.744\*R)

San José, 29 de junio de 2020.-

**RESOLUCIÓN N° 3193/2020.- VISTO:** el Expediente N° 1359/2019, Oficio N° 2623/2019 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a autorizar explotación forestal a la firma "EUFORES S.A."; **CONSIDERANDO I:** que refiere a la solicitud presentada por el Ing. Agr. Martín Arocena, en representación de Eufores S.A., para la aprobación del proyecto "LA MODOSA" que se desarrollará en el padrón N.º 13.125 ubicado en la Cuarta Sección Catastral del departamento de San José, por vía de la excepción, de un porcentaje mayor al 8% para uso forestal en el referido establecimiento, expresando los fundamentos en los cuales basa su petición y adjunta documentación correspondiente; **CONSIDERANDO II:** como surge del Expediente se aspira en el padrón N° 13.125 a forestar 59 hectáreas de un total de 208 hectáreas, es decir un porcentaje de 28,36% del total de superficie, por lo que corresponde tratamiento por la vía de la excepción, por ser el porcentaje referido superior al 8% establecido en el art. 49 del Decreto N° 3091 del 17 de febrero de 2013; **CONSIDERANDO III:** según el informe de la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, los suelos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto, no tienen asignado su uso a la producción forestal, pero dada la importancia del planteo del proyecto productivo se sugiere se le haga seguimiento para saber al año y medio en que etapa está el mencionado proyecto productivo; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente; la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (24 votos en 25), **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión Asesora, que aconseja sancionar en general y en particular por mayoría de presentes (25 votos en 26) el **Decreto N° 3195** que se transcribe a continuación. **AMC**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE  
DECRETA

**Artículo 1º).-** Autorízase a Eufores S.A., la utilización para explotación forestal del bien inmueble de la Cuarta Sección Catastral del Departamento de San José: padrón N° 13.125 hasta el 28,36 %; el porcentaje es de la superficie total del padrón.

**-Afirmativo Mayoría (25 votos en 26 presentes).-**

**Artículo 2º).-** Comuníquese, publíquese, etc.

**A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Esc. Juan Martín Álvarez, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General.

San José, 7 de julio de 2020.-

**RESOLUCION N° 2764/2020 EXPEDIENTE N° 1359/2019**

**SE PROMULGA DECRETO N° 3195.-**

**VISTO:** el Oficio N° 2623/2019 remitido a la Junta Departamental de San José, el 17 de mayo de 2019, conteniendo proyecto de decreto tendiente a autorizar a Eufores S.A., a aprobar el proyecto de forestación "La Modosa", por vía de excepción;

**RESULTANDO: I)** que el proyecto se desarrollará en el padrón N° 13.125, de la cuarta sección catastral del departamento de San José; correspondiendo el trámite por vía de excepción, por superar el 8% del área a forestar;

**II)** que "Eufores S.A." expresó sus fundamentos en los cuales basó su petición y adjuntó documentación correspondiente;

**III)** que la Dirección Gral. de Desarrollo, a través de sus técnicos, informó que entiende pertinente la solicitud;

**CONSIDERANDO:** que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 3193/2020 de fecha 29 de junio de 2020, sancionó el Decreto Nº 3195;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

**El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:**

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3195, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 3193/2020 de fecha 29 de junio de 2020.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase a conocimiento de la Dirección Gral. de Desarrollo y notifíquese a "Eufores S.A.".

4º.- Regístrese.-

**Pedro D. BIDE GAIN, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.**

24

### Resolución 2.765/020

Promúlgase el Decreto Departamental 3.195, que autoriza a Eufores S.A. la utilización para la explotación forestal del bien inmueble que se determina, de la 3ª Sección Catastral del departamento de San José.

(2.733\*R)

San José, 29 de junio de 2020.-

**RESOLUCIÓN Nº 3195/2020.- VISTO:** el Expediente Nº 3299/2019 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Oficio N.º 2849/2019 solicitando la aprobación por la vía de la excepción del proyecto de forestación "Los Candiles de Guani"; **CONSIDERANDO I:** según surge del expediente el proyecto se desarrollará en el padrón Nº 1618 de la 3era. Sección Catastral de San José y en el diseño la plantación se realizará sobre un área efectiva de 96,69 hectáreas de un total de 569 hectáreas, es decir un porcentaje de 16,66% de superficie efectiva, por lo cual corresponde tratamiento de excepción dado que supera el 8% la superficie a forestar; **CONSIDERANDO II:** que la solicitud se basa en que el proyecto se desarrollará sobre suelos superficiales y pedregosos y fundamentan su estudio en la documentación presentada; **CONSIDERANDO III:** según el informe de la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, los suelos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto, no tienen asignado su uso a la producción forestal, pero dada la importancia del planteo del proyecto productivo se sugiere se le haga seguimiento para saber al año y medio en que etapa está el mencionado proyecto productivo; **ATENTO:** a lo expuesto y a los informes de los técnicos de la Dirección General de Desarrollo, que surgen del expediente; la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (22 votos en 23), **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión Asesora, que aconseja sancionar en general y en particular por mayoría de presentes (22 votos en 23) el **Decreto Nº 3196** que se transcribe a continuación. **AMC**

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DECRETA

**Artículo 1º).**- Autorízase a Eufores S.A., la utilización para explotación forestal del bien inmueble de la Tercera Sección Catastral del Departamento de San José, padrón Nº 1618, hasta el 16,66 %; el porcentaje es de la superficie total del padrón

**-Afirmativo Mayoría (22 votos en 23 presentes).**-

**Artículo 2º).**- Comuníquese, publíquese, etc.

**A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

**Esc. Juan Martín Álvarez, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General.**

San José, 7 de julio de 2020

#### RESOLUCION Nº 2765/2020 EXPEDIENTE Nº 3299/2019 SE PROMULGA DECRETO Nº 3196.-

**VISTO:** el Oficio Nº 2849/2019 remitido a la Junta Departamental de San José, el 7 de octubre de 2019, conteniendo proyecto de decreto tendiente a autorizar a Eufores S.A., a aprobar el proyecto de forestación "Los Candiles de Guani", por vía de excepción;

**RESULTANDO: I)** que el proyecto se desarrollará en el padrón Nº 1618, de la tercera sección catastral del departamento de San José; correspondiendo el trámite por vía de excepción, por superar el 8% del área a forestar;

**II)** que "Eufores S.A." expresó sus fundamentos en los cuales basó su petición y adjuntó documentación correspondiente;

**III)** que la Dirección Gral. de Desarrollo, a través de sus técnicos, informó que entiende pertinente la solicitud;

**CONSIDERANDO:** que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 3195/2020 de fecha 29 de junio de 2020, sancionó el Decreto Nº 3196;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

**El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:**

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3196, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 3195/2020 de fecha 29 de junio de 2020.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase a conocimiento de la Dirección Gral. de Desarrollo y notifíquese a "Eufores S.A.".

4º.- Regístrese.-

**Pedro D. BIDE GAIN, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.**

25

### Resolución 2.766/020

Promúlgase el Decreto Departamental 3.197, que autoriza a Eufores S.A. la utilización para la explotación forestal de los bienes inmuebles que se determinan, de la 4ª Sección Catastral del departamento de San José.

(2.745\*R)

San José, 29 de junio de 2020.-

**RESOLUCIÓN Nº 3197/2020.- VISTO:** el Expediente Nº 3298/2019, Oficio Nº 3129/2020 de la Intendencia Departamental de San José, conteniendo Proyecto de Decreto tendiente a autorizar explotación forestal a la firma "EUFORES S.A."; **CONSIDERANDO I:** que refiere a la solicitud presentada por el Ing. Agr. Martín Arocena, en representación de Eufores S.A., para la aprobación del proyecto "EL CHARABÓN" que se desarrollará en los padrones Nros. 1194, 1205, 4136 y 13477, ubicados en la Cuarta Sección Catastral del departamento, por la vía de la excepción y para uso forestal en el referido establecimiento, expresando los fundamentos en los cuales basa su petición y adjunta documentación correspondiente; **CONSIDERANDO II:** como surge del informe técnico, el proyecto se desarrollará sobre suelos que ya están destinados a forestación como son los padrones Nros. 1194 y 1205, respecto al padrón Nº 13477 se ajusta por el tipo de suelo y no se comparte en relación al padrón Nº 4136, por ser suelo de uso ganadero y pastoril, es decir que carece de aptitud forestal; **CONSIDERANDO III:** según el informe de la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, los suelos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto, no tienen asignado su uso a la producción forestal, pero dada la importancia del planteo del proyecto productivo se sugiere se le haga seguimiento para saber al año y medio en que etapa está el mencionado proyecto productivo; **ATENTO:** a lo expuesto y a los informes de los técnicos de la Dirección General de Desarrollo, que surgen del expediente; la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (22 votos en 23), **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión Asesora, que aconseja sancionar en general y en particular por mayoría de presentes (23 votos en 24) el **Decreto Nº 3197** que se transcribe a continuación. **AMC**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE  
DECRETA**

**Artículo 1º).**- Autorízase a Eufores S.A., la utilización para explotación forestal de los siguientes bienes inmueble de la Cuarta Sección Catastral del Departamento de San José: padrón N.º 1205 hasta el 19,83%, padrón N.º 4136 hasta el 25,87%; padrón N.º 13.477 hasta el 14,88%, los porcentajes son de la superficie total de los padrones.

**-Afirmativo Mayoría( 23 votos en 24 presentes).-**

**Artículo 2º).**- Comuníquese, publíquese, etc.

**A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

**Esc. Juan Martín Álvarez, Presidente; Andrés Pintaluba, Secretario General.**

San José, 7 de julio de 2020

**RESOLUCION N° 2766/2020 EXPEDIENTE N° 3298/2019  
SE PROMULGA DECRETO N° 3197.-**

**VISTO:** el Oficio N° 3129/2020 remitido a la Junta Departamental de San José, el 17 de abril de 2020, conteniendo proyecto de decreto tendiente a autorizar a Eufores S.A., a aprobar el proyecto de forestación "El Charabón", por vía de excepción;

**RESULTANDO: I)** que el proyecto se desarrollará en los padrones Nros. 1194, 1205, 4136 y 13477, de la cuarta sección catastral del departamento de San José; correspondiendo el trámite por vía de excepción respecto a los tres últimos padrones referidos, por superar el 8% del área a forestar;

**II)** que "Eufores S.A." expresó sus fundamentos en los cuales basó su petición y adjuntó documentación correspondiente;

**III)** que la Dirección Gral. de Desarrollo, a través de sus técnicos, informó que entiende pertinente la solicitud;

**CONSIDERANDO:** que la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 3197/2020 de fecha 29 de junio de 2020, sancionó el Decreto N° 3197;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

**El Intendente Departamental de San José, RESUELVE:**

1º.- Promúlgase el Decreto N° 3197, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución N° 3197/2020 de fecha 29 de junio de 2020.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa

local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase a conocimiento de la Dirección Gral. de Desarrollo y notifíquese a "Eufores S.A.".

4º.- Regístrese.-

**Pedro D. BIDEGAIN, Intendente; Cra. Ana María BENTABERRI, Secretaria General.**

